



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ORDENANZA

Se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de Marzo de 2.012, y ha sido publicada en el BOP de Las Palmas nº 63 de fecha 16 de mayo de 2012.

"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco adecuado a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de competencias de las Entidades Locales.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco de lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria, y en las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados dentro del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 2.- Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse entre otros, por la modalidad de venta en mercadillos, que es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada. Clasificándola como sigue:



- Mercadillos periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.
- Mercadillos ocasionales: aquellos que se autorizan esporádicamente y para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas, acontecimientos populares y aquellos otros, en los que se llevan a cabo transacciones de productos, que por sus especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otros), se realizan en condiciones mas ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.
- Mercadillos sectoriales: Tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector. (Agrícola, Ganadero, Arte, Artesanía, Segunda Mano, otros).
- Mercadillos estacionales o de temporada, los autorizados para la venta y promoción de productos que por naturaleza son de estación o de temporada.
- Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.
- Comercio en zonas comunes de Centros Comerciales en puestos aislados y desmontables.
- Comercio itinerante. Excepcionalmente, atendiendo a razones de desabastecimiento o inexistencia de infraestructura comercial, podrá autorizarse la venta no sedentaria en los denominados vehículos-tienda, siempre y cuando estos reúnan los requisitos legales establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y que garanticen la salubridad y seguridad de los productos que oferten.
- Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondiente.

Quedan excluidos de la presenta ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3.- Creación de nuevos Mercadillos y emplazamientos a autorizar.

Corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana aprobar la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos a autorizar y la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de ellos. El Ayuntamiento podrá reservarse hasta un 10



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

º del espacio total de los mercadillos municipales para su libre disposición.

Artículo 4.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 5.- Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará por la Ordenanza Fiscal correspondiente las tasas por el ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 6.- Autorización.

El ejercicio de las actividades de comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Características de la autorización.

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al período de vigencia de la misma. Sin embargo, sólo será transmisible entre cónyuges y familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años trabajando en el puesto, previa comunicación al Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones. Para que pueda producirse esta transmisión tendrán que estar al corriente en sus obligaciones tanto el transmitente como el receptor y tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o 2 desde la transmisión anterior. No obstante, no se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Así mismo, el titular de una autorización podrá solicitar, una vez al año, el cambio del producto autorizado para la venta, conforme lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.



Las autorizaciones serán individuales. Su titular deberá permanecer en todo momento del horario de venta en el puesto adjudicado; no obstante podrá auxiliarse para la venta por el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social de lo cual es responsable.

Solo se podrá ser titular de una autorización. No obstante está podrá comprender hasta un máximo de tres módulos.

El período de duración de las autorizaciones será de 8 años, únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La prórroga se producirá mediante acto expreso, por otros 8 años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares o ferias, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes y no ser deudor a la hacienda municipal.
- Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.

Artículo 8.- Procedimiento de autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.



La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9.- Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización o para su renovación podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Ofrecer un producto: Artístico, artesano, agrícola, ganadero u otros de producción propia, autóctona o local.
- Exclusividad y variedad del producto de venta.
- La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante, acreditadas mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.
- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad.
- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

En el caso de los Mercadillos Sectoriales se valorará la acreditación de la profesionalidad y/o habilidades específicas del sector de que se trate.



Artículo 10.- Solicitudes y plazos de presentación.

Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P., conforme al procedimiento previsto en el Anexo I de la presente ordenanza, aportando una declaración responsable en la que se manifieste el conocimiento y el compromiso de cumplir en su caso con los requisitos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente y/o estar al corriente del mismo.
- d. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a trabajar con el titular en el puesto autorizado.
- e. Justificación de estar en poder del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente conforme a la normativa vigente.
- f. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
- g. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.
- h. Certificado de no deudor de la Hacienda Municipal.

El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá permanecer expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

Artículo 11.- Extinción, revocación y modificación de las condiciones de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue concedida la autorización.



b) Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad.

c) Por renuncia expresa de la autorización. (Debiendo presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se desea causar baja, además deberá comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la Dirección Administración del Mercado Municipal de Maspalomas, para mostrar la copia de la solicitud de renuncia y devolver la autorización).

d) Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para ejercer la actividad.

e) Por el impago de las tasas municipales correspondientes.

f) Por no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

g) Por revocación.

h) Por la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.

i) No usar el puesto en el mismo año durante cinco jornadas continuadas o diez alternadas, sin causa justificada.

j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 12.- Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del titular, con DNI o NIE y, en su caso, de la persona o personas que trabajen en el puesto autorizado.

2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

3. Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

4. Productos autorizados para el comercio.

5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

6. Plazo de duración de la autorización.

7. Fotografía del titular de la autorización.

8. Dirección postal, para la recepción de las reclamaciones que se puedan producir durante el ejercicio de la actividad.

9. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

La autorización deberá estar siempre en un lugar visible y será facilitada por el Ayuntamiento. Por la expedición



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

de la misma se abonará la cantidad establecida en la ordenanza fiscal o norma municipal que corresponda.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 13.- Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos o, en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

En el mercadillo de Maspalomas queda totalmente prohibido, por encontrarse anexo al Mercado Municipal, excepto las autorizaciones concedidas con anterioridad a esta Ordenanza.

Artículo 14.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 15.- Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17.- Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y los inspectores de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, incoándose, en su caso, el oportuno



expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

Artículo 18.- Justificante de las transacciones.

Será obligatorio por parte del comerciante:

Proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador.

Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

Artículo 19.- Limpieza.

Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y en las zonas adyacentes a las mismas, al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20.- Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 21.- Características del mercadillo.

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Clasificándose los mismos, como sigue:



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- Mercadillos periódicos: Mercadillo de Maspalomas, mercadillo de Tunte y mercadillo del Castillo del Romeral
- Mercadillos sectoriales: Agrícola y Ganadero, Arte y Artesanía y Rastro de 2ª mano.
- Mercadillos en emplazamientos autorizados.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado o la modificación del emplazamiento habitual del mercadillo, así como, de los módulos asignados, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 22.- Tipos de venta.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 23.- Características de los puestos.

Los puestos, estarán conformados por módulos que tendrán con carácter general una superficie de 2,50 m de longitud por 2,50 m de fondo, permitiéndose un volado para la protección del sol de 50 cm. Y su tamaño puede variar entre un mínimo de uno a un máximo de tres módulos.

El tamaño de cada puesto no podrá exceder de los límites de los módulos que el titular tenga autorizados. El puesto deberá tener una estructura desmontable, sus salientes no podrán superar los cincuenta centímetros de largo en su parte frontal, y deberá reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene. Cada puesto tendrá una cota de altura mínima de 2,50 metros y una máxima de 3,00 metros.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o los vehículos autorizados y en ningún caso se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo, ni fuera de los límites del puesto.

El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos.

En ningún caso se permitirá que dos o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.



El titular estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos indicados en su autorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión de la Concejalía de Mercados, que podrá denegarla en función de la ubicación dentro del mercadillo y de las cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol y/o estupefacientes. El Ayuntamiento, no obstante, elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

Artículo 24.- Ubicación, días y horas de celebración.

Los Mercadillos en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, serán los siguientes:

a) El Mercadillo de Tunte (Casco de la Villa), se celebrará en la Plaza de Santiago, los domingos de 8:00 a 14:00 horas.

b) El Mercadillo de Castillo del Romeral, se celebrará en la Plaza del Colegio Público, los Jueves de 8:00 a 14:00 horas.

c) Los Mercadillo de Maspalomas, que se celebran anexos al mercado municipal los días miércoles y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

d) El Mercadillo Sectorial de Artículos de Segunda Mano, RASTRO, que se celebra en Maspalomas, en los aparcamientos del Centro Comercial Faro 2, los domingos de 8:00 a 14:00 horas.

e) El Mercadillo Sectorial Agrícola-Ganadero de San Fernando, que se celebra en la cancha de patinaje anexa al Club de Petanca, los domingos alternados (cada 15 días), de 8:00 a 14:00 horas.

f) Los Mercadillos y emplazamientos autorizados en la Zona Turística Sectoriales de Arte y Artesanía, todos los días desde las 18:00 a las 24:00 horas.

g) Los puestos autorizados en centros comerciales en horarios acordados con la comunidad correspondientes.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará, respectivamente, dentro de las dos horas anteriores y posteriores al horario de venta.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos tendrán que haber finalizado las operaciones de carga y descarga y deberán estar fuera del recinto del mismo, a excepción de aquellos que sean utilizados como propio puesto. A su finalización, los puestos deberán estar desmontados y el lugar expedito y en perfecto estado de limpieza en el plazo de dos horas desde la finalización del mercadillo.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo. En el caso de que el titular de un puesto justifique su ausencia durante varias semanas, ese puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá hacer uso del mismo según estime oportuno.

El Ayuntamiento, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y los horarios, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio realizado fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 26.- Ubicación, fechas y horarios.

Esta modalidad está prevista básicamente para las Fiestas Populares. Por lo que corresponde poner las ubicaciones y fechas de ocupación durante las mismas.

El horario de apertura de los puestos será el indicado en cada caso en su autorización por la Alcaldía o Concejalía Delegada o, en su defecto, por los agentes de la autoridad o personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia del comercio callejero.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.



Artículo 27.- Limitaciones de la instalación.

Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones, o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28.- Características.

Las normas acerca de la localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante podrán ser aprobadas mediante Decreto del Concejal Delegado de este Ayuntamiento. Mientras esto no suceda, no se permite el ejercicio del comercio itinerante en todo el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

En su caso, los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

COMERCIO EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES

Artículo 29.- Condiciones.

Las condiciones para la autorización y el régimen de funcionamiento serán las establecidas por la dirección del Centro Comercial pero, en todo caso, habrá de cumplirse lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V : RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30.- Competencias.

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la inspección y sanción de las infracciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Quando se detecten infracciones de índole fiscal, higiénico-sanitaria, u otras, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

Artículo 31.- Infracciones.

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves:

- Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.
- No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- La falta de orden y limpieza en el puesto adjudicado y no proceder a la limpieza del mismo una vez finalizada la jornada.
- La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternas, sin justificación.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Infracciones graves:

1. Ejercer la actividad sin autorización municipal.
2. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
3. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.
5. El empleo de todo tipo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción, así como la utilización de equipos musicales que superen los 65dB(A).
6. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
7. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
8. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
9. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
10. No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en el artículo 24 de esta Ordenanza.
11. La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 32.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a. Por infracciones leves: apercibimiento, multa de 90 a 210 euros y/o suspensión de la autorización de una a dos semanas.



b. Por infracciones graves: multa de 210 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c. Por infracciones muy graves: multa de 600 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización de seis a nueve semanas o retirada definitiva de la autorización.

2. Las sanciones, que en los casos b y c del punto anterior podrán acumularse, se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a. Volumen de facturación al que afecte.
- b. Cuantía del beneficio obtenido.
- c. Grado de intencionalidad.
- d. Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.
- e. Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

Artículo 33.- Medidas Cautelares.

No tendrán carácter de sanción, la clausura por los Funcionarios responsables del Área de Mercado de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones: de impago de las tasa municipales, sanidad, higiene, orden público, seguridad u otras que se pudieran exigir legalmente.

Artículo 34.- Potestad sancionadora.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, serán impuestas por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Mercados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrán de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; y la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificada por la Ley 8/2011, de 8 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, a contar desde el 26 de abril de 2011, y serán prorrogables por otros ocho años de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguiente de su publicación en el B.O.P. de Las Palmas.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1.- Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado por cada Ayuntamiento, será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

La convocatoria de los puestos a ocupar en los Mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las personas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la Ventanilla Única, conforme al modelo recogido como Anexo N° 2 de la presente Ordenanza y a tenor del procedimiento que a continuación se señala.

2. La presentación de la solicitud requerirá únicamente la firma de una declaración responsable:

a. En la que se manifieste al menos:

1. El conocimiento del obligado cumplimiento, en su caso, de los requisitos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:



1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

2. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. Estar al corriente con la Hacienda Municipal

3. No obstante lo anterior, para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente será necesario presentar la documentación acreditativa.

4. El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones se ajustará al siguiente esquema:

a. Se iniciará con resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web del mismo, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes.

b. Presentación por los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento, Ventanilla Única o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de impreso normalizado de solicitud (Anexo II) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación. En este momento se presentará la declaración responsable a la que se refiere el punto segundo del presente artículo.

c. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación y mejora de las mismas previsto en el artículo 7.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión de Valoración procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquéllas que no los reúnan en su totalidad.

d. Acto seguido, la Comisión de Valoración procederá a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios



de valoración que se establecen en el artículo siguiente y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

e. Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración, ésta emitirá un informe comprensivo de:

1. Lista de solicitudes admitidas.
2. Lista de solicitudes excluidas.
3. Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas de mayor a menor.

f. Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados para que, en el plazo de 15 días hábiles, puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g. Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión del orden de las mismas, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

h. Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

i. La Comisión de Valoración estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

1. Presidente: el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

2. Vocales:

a. Un Concejal designado por la Alcaldía.

b. Un funcionario.

c. Secretario: el titular de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 3.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Respetando los derechos de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial, la mejor planificación sectorial, el mayor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

1. Relativos a las mercancías objeto de venta:

a. Ofrecer un producto de artesanía de producción propia.

b. Ofrecer un producto autóctono o local.

c. Si se dan las dos circunstancias anteriores a la vez, y se trata de un producto de artesanía local de producción propia.



d. Exclusividad y variedad del producto de venta: si la mercancía para la que se solicita la autorización no existe en el mercadillo (teniendo en cuenta la composición de productos en el mercadillo existente).

2. Relativos a los medios y las condiciones materiales.

- La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

3. Relativos al perfil socioeconómico del comerciante:

a. Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

b. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

4. Relativos a la condición de los comerciantes y al desempeño de la actividad.

- Para los Mercadillos Sectoriales Agrícola-Ganaderos y de Arte-Artesanía, la acreditación de la profesionalidad y/o habilidades.

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

- Hallarse inscrito en algún registro de comerciantes o poseer un carné profesional:

1. De carácter independiente.

2. Carné expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o inscripción en Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad.

e. Participación en actividades de formación:

- En cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

- En cursos de formación de 50 horas o más.

Artículo 4- Resolución.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho aquél sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a cuatro de mayo de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Marco Aurelio Pérez Sánchez